



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 22 de junio de 2022  
**P.I.E. N° 741/2021-2022**



Señor  
Fausto Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Lucy Sara Escobar Velasco, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remitan en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, si la institución a su cargo tiene conocimiento de la existencia del proceso penal por el presunto delito de violación a niña de doce años aproximadamente, por parte de su abuelastro en el Municipio de Chimoré. --- 2. Informe, de ser cierto, la fecha del inicio de las investigaciones por parte del Ministerio Público y al presente a cargo de qué Fiscal se encuentra la dirección funcional de las investigaciones; contra quién o quiénes está instaurado el proceso penal. --- 3. Informe el estado actual del proceso penal, las acciones asumidas y en qué etapa se encuentra la investigación. --- 4. Acompañe fotocopias legalizadas de todo el cuaderno de investigaciones.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Miguel Angel Rejas Vargas  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Sucre, 08 de julio de 2022  
**OF. CITE: FGE/JLP N° 579/2022**



Señor:  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE – CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
La Paz. -

**Ref.: Respuesta a PIE N° 741/2021-2022.**

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito 741/2021-2022, promovida por la Senadora Lucy Sara Escobar Velasco, por la que solicita respuesta al cuestionario de cuatro preguntas presentadas.

Al respecto, pongo a su conocimiento el Informe FGE/DRGYJ 348 N° 084/2022, suscrito por la Directora de la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Juvenil de la Fiscalía General del Estado, para fines consiguientes, haciendo notar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. Juan Lanchipa Ponce  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c /Arch.  
Se adj. lo indicado  
H.R. 8186  
MAPRO





**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



**INFORME FGE/DRGYJ 348 N° 084/2022**

**A:** Dr. Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**DE:** Dra. Daniela Cáceres García  
**DIRECTORA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE RAZÓN DE**

**GÉNERO Y JUVENIL**

**MOTIVO:** **INFORME - CON RELACION A INSTRUCTIVO FGE/JLP N° 179/2022 - P.I.E. N° 741/2021-2022**

**FECHA:** **Sucre, 6 de julio de 2022**

Señor Fiscal General:

Dando cumplimiento al instructivo de referencia por intermedio del cual remiten a esta Dirección la nota P.I.E. N° 741/2021-2022 de 22 de junio emitido por la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante el cual se solicita información sobre la existencia de un proceso penal en el Municipio de Chimoré del Departamento de Cochabamba, en ese entendido, informo a su autoridad sobre los puntos siguientes:

**1.- Informe, si la institución a su cargo tiene conocimiento de la existencia del proceso penal por el presunto delito de violación a niña de doce años aproximadamente, por parte de su abuelastro en el Municipio de Chimoré.**

R. Conforme se tiene el del informe fiscal emitido por la Dra. Angélica R. Urquizu Vargas, se tiene el proceso penal signado con el código CUD312402142200186, dirección funcional que se encuentra en el asiento fiscal de Chimoré y Shinahota.

**2.- Informe, de ser cierto, la fecha del inicio de las investigaciones por parte del Ministerio Público y al presente a cargo de qué fiscal se encuentra la dirección funcional de las investigaciones, contra quien o quienes está instaurado el proceso penal.**

R. Respondiendo a las interrogantes, se tiene:

- Inicio de investigación de fecha 01/06/2022;
- Dirección funcional a cargo de la fiscal de materia Dra. Angélica R. Urquizu Vargas;
- El proceso penal esta aperturado en contra de Agustín Parra Jiménez

**3.- Informe el estado actual del proceso penal, las acciones asumidas y en qué etapa se encuentra la investigación.**

R. Del informe elevado por la fiscal de materia, se tiene:

a). Estado actual del proceso, en etapa preparatoria.

b). En cuanto a las acciones asumidas, de la investigación impulsada por la dirección funcional, se han recolectado elementos de convicción que han permitido sostener por parte del Ministerio Público, la probabilidad de autoría del Sr. Agustín Parra en cuanto al hecho delictivo que se le endilga, siendo estos elementos indiciarios suficientes para emitir imputación formal en su contra; así mismo, se ha sostenido en audiencia de consideración de medidas cautelares por parte del Ministerio Público, la fundamentación en lo que respecta a los peligros procesales, argumentado y demostrando con los elementos de convicción que el imputado no se va a someter al desarrollo del proceso, extremos que han sido valorados por parte de la autoridad jurisdiccional de manera positiva, quien en su momento ha determinado la medida de última instancia para el imputado, es decir que éste cumpla con la detención preventiva por un lapso de tres meses en el Penal de San Pedro del departamento de Cochabamba.

c). Se encuentra en etapa preparatoria, dentro del plazo que establece el adjetivo penal.

**4.- Acompañe fotocopias legalizadas de todo el cuaderno de investigaciones.**

R. Respecto a la solicitud de documentación no es viable en virtud a lo que establecen los arts. 9.I y 61.III de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Es cuanto cumple informar a su autoridad para fines consiguientes.

C.c. Arch.  
DRGYJ/

DANIELA CACERES GARCIA  
**DIRECTORA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN RAZON DE GÉNERO Y JUVENIL**  
DIRECCION DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE RAZÓN DE GÉNERO Y JUVENIL  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**